

El expediente estará de manifiesto en esta Subsecretaría, Sección de Recursos, durante el indicado período.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1979.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Asuntos Penales, Recursos y Conflictos Jurisdiccionales.

9997 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre reconstrucción de libros en el Registro de la Propiedad de Sahagún.*

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Registrador de la Propiedad de Sahagún, en que da cuenta de la desaparición de los libros número 955 del término municipal de Joarilla de los Montes, número 957 del término de Joara y número 958 del término de El Burgo Ranero, como consecuencia del hundimiento de la oficina del Registro en 28 de marzo de 1978, sin que haya sido posible su recuperación, y

Teniendo en cuenta que por el señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid ha sido remitida acta de la visita de inspección practicada al efecto en el expresado Registro, y que aparece comprobada la desaparición de los libros de referencia;

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 5 de julio de 1938, ha acordado fijar el día 16 de abril de 1979, a partir de la cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción de los libros desaparecidos en el Registro de la Propiedad de Sahagún.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 21 de marzo de 1979.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

9998 *REAL DECRETO 749/1979, de 16 de marzo, por el que se adscribe al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica una parcela y edificio radicados en La Alberca, pedanía de Murcia.*

El Ministerio de Agricultura ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de una parcela de terreno de cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados y edificio de doscientos sesenta y siete coma sesenta metros cuadrados, construido en la misma, para la instalación de una estación de avisos.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieran su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica una parcela de terreno, que se segrega de una finca sita en La Alberca, pedanía de Murcia, describiéndose la primera a continuación:

«Parcela de cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados y edificio ubicado en la misma, de doscientos sesenta y siete coma sesenta metros cuadrados, que se encuentran dentro del recinto cercado de la finca rústica destinada a estación de horticultura y floricultura, en la pedanía de La Alberca, Murcia; dicha finca rústica figura inscrita en el Registro de la Propiedad número II de Murcia, al tomo ochocientos ochenta y seis, libro mil doscientos cuarenta y seis, folio sesenta, finca número cuarenta y dos mil novecientos noventa y tres, inscripción cuarta.»

La parcela objeto de adscripción linda por todos sus vientos con la finca matriz.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica no adquiere la propiedad de la parcela y edificio, los cuales habrán de utilizarse necesariamente para la instalación en los mismos de

una estación de avisos, debiendo revertir al Estado si no se cumple la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

9999 *REAL DECRETO 750/1979, de 16 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Sevilla de un inmueble de 24.800 metros cuadrados, sito en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), con destino a la construcción de un Centro Regional de Extensión Agraria.*

Por la Diputación Provincial de Sevilla ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de veinticuatro mil ochocientos metros cuadrados, sito en término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), con destino a la construcción de un Centro Regional de Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por la Diputación Provincial de Sevilla, de un inmueble de veinticuatro mil ochocientos metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, sito en término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), denominado «Cortijo del Cuarto», que linda: al Norte, con acceso al silo de cereales del Ministerio de Agricultura; al Sur, con la misma finca y con acceso que se prevé; al Oeste, con terrenos en donde se ubica el silo de cereales del Ministerio de Agricultura; al Este, con terrenos de la finca de que se segregará y con carretera de nueva proyección que se prevé.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al libro ciento veinte, tomo cuatrocientos sesenta y siete, libro cuatro, finca número cuatro mil setecientos uno, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro Regional de Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de Centro Regional de Extensión Agraria, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

10000 *REAL DECRETO 751/1979, de 16 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) de un inmueble de 1.634 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.*

Por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), de un inmueble sito en el mismo término municipal, calle de Francia, sesenta y uno-sesenta y nueve, de mil seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con solar propiedad de la «Cooperativa de Viviendas de San Francisco»; al Sur, con zona verde de dominio público; al Este, con solar de servicio público, y por el Oeste, parte con la calle Francia y parte con dominio público.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

10001

REAL DECRETO 752/1979, de 16 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por don Andrés Murcia Viudas de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal de Santomera (Murcia), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por don Andrés Murcia Viudas ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en el término municipal de Santomera (Murcia), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por don Andrés Murcia Viudas, de un inmueble sito en término municipal de Santomera (Murcia), de dos mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, que linda: al Norte, carretera de Abanilla; al Sur, Este y Oeste, con finca de la que se segregará, si bien ambas zonas con calles en proyecto previstas en el viario general del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al folio doscientos veintitrés, libro tercero, sección cuarta, finca número doscientos cuarenta, inscripción segunda.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

10002

REAL DECRETO 753/1979, de 16 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Rociana del Condado (Huelva), parcela 277, polígono número 2, en favor de su ocupante.

Don Manuel Villarán Muñoz ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Rociana del Condado (Huelva), parcela número doscientos se-

tenta y siete del polígono número dos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil novecientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Villarán Muñoz, con domicilio en Rociana del Condado (Huelva), calle San Sebastián, número ochenta y nueve, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Rústica, en término municipal de Rociana del Condado (Huelva), parcela número doscientos setenta y siete del polígono número dos, con una superficie de una hectárea cincuenta y cuatro áreas noventa y cuatro centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, Manuel Martín Cano, hoy el Estado; Sur, Padrón de los Villares, José Pérez García y Antonio Riquel Sánchez; Este, camino de la Dehesa, y Oeste, herederos de Francisco Sánchez Cortés.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Palma, Rociana del Condado, al tomo novecientos sesenta y uno, libro setenta y cuatro, folio ciento dieciocho, finca seis mil ciento setenta y dos, inscripción primera.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento cincuenta y cuatro mil novecientas cuarenta (154.940) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huelva, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

10003

REAL DECRETO 754/1979, de 16 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Herrera (Sevilla), calle Iglesia, número 41, en favor de su ocupante.

Don Benito Cornejo Molinero ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Herrera (Sevilla), calle Iglesia, número cuarenta y uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y tres mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Benito Cornejo Molinero, con domicilio en Herrera (Sevilla), calle Iglesia, número cuarenta y uno, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Urbana, en término municipal de Herrera (Sevilla), calle Iglesia, número cuarenta y uno, con una superficie de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: por derecha, con calle del Sol; por izquierda, con la finca número treinta y nueve, hoy propiedad de Cipriano Muñoz Díaz, y por fondo, con patios de la calle del Sol.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa-Herrera, al libro treinta y seis, folio doscientos once, finca mil novecientos ochenta y siete, inscripción cuarta.»